

**INFORME:** Le informo, Señora juez, que la parte demandada ISABEL CRISTINA RAMÍREZ RESTREPO, se notificó del proceso contestando el mismo y al corroborar el envío de la contestación de la demanda a la parte demandada se tiene que se envió al correo electrónico [alejandroramires0513@hortmail.com](mailto:alejandroramires0513@hortmail.com) el cual está errado, por lo tanto no puede tenerse como enterada de su contenido.

Los términos corrieron así:

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:</b>	16 de JUNIO de 2021
<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN:</b>	18 de JUNIO de 2021
<b>INICIO TÉRMINO DE TRASLADO DE 10 DÍAS (Art 91 CGP)</b>	21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio, 1 y 2 de julio de 2021
<b>FECHA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:</b>	29 de junio del 2021.
<b>FECHA DE REMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN AL DEMANDANTE:</b>	-----
<b>TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN (2 días ss al envío del correo)</b>	3 DÍAS (art 391 C.G.P.)
<b>VENCIMIENTO DEL TRASLADO art. 8 Dcto 806 de 2020.</b>	-----
<b>FECHA PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES:</b>	-----
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DE RECURSOS:</b>	-----

**YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO**

Citador

Medellín, quince (15) de febrero de 2022.

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	N.º 251
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110004 2021 00208 00</b>
<b>PROCESO:</b>	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
<b>DEMANDANTE:</b>	RAFAEL FRANCISCO ESTRADA SIERRA
<b>DEMANDADO:</b>	ISABEL CRISTINA RAMÍREZ RESTREPO
<b>DECISIÓN:</b>	PONE EN CONOCIMIENTO, TÉNGASE NOTIFICADO AL DEMANDADO, RECONOCE PERSONERÍA, RESUELVE SOLICITUD, ORDENA COMPLEMENTAR INFORME DA TRASLADO DE EXCEPCIÓN POR AUTO.

## ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la notificación del demandado, sobre el traslado de la excepción propuesta, a ordenar la complementación de informe, poner en conocimiento el concepto emitido por el Procurador de Familia, a decretar pruebas y a fijar fecha para la celebración de audiencia.

1. El juzgado ordenará poner en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos el concepto emitido por el Procurador de Familia adscrito al despacho.
2. Teniendo en cuenta el envío de la notificación personal al correo del demandado ISABEL CRISTINA RAMÍREZ RESTREPO el día 16 de junio del 2021 conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, téngase por notificado de forma personal el día 18 de junio de 2021.
3. Para los fines legales pertinentes, se agrega al expediente la respuesta a la demanda, allegada en término oportuno por la mandataria judicial de la demandada señora ISABEL CRISTINA RAMÍREZ RESTREPO en la cual propone la excepción de mérito que denominó: **LA PARTE DEMANDANTE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE SUFRAGAR LA TOTALIDAD DE LA CUOTA ALIMENTARIA FIJADA DE SUS HIJOS.**
4. Teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que estipula:

2

*<<Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.>>*

Y que en el expediente se evidencia que la contestación de la demanda no fue remitida al correo electrónico de la parte demandante, pues se escribió de una forma errónea, se dispondrá correr traslado de la excepción propuesta, adjuntando a este auto el contenido de la misma para su conocimiento, comenzando a correr el término de traslado al día siguiente.

5. Por cumplir con los requisitos legales el poder conferido, se reconocerá personería al abogado DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ÁLZATE con T.P. 151.122 del C.S.J., para representar a la parte demandada, con forme al poder allegado al proceso.
6. Dada la solicitud realizada por al apoderado de la parte demandante, se le informa que, para conocer el estado del proceso, puede ingresar a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en consulta de procesos o verificando en estados electrónicos del despacho en la misma página.

7. Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante dentro del término de traslado, conforme al Artículo 277 del C.G.P. por ser procedente, se ordenará la complementación del INFORME SOCIOFAMILIAR, incluyendo al padre de los menores edad; para el efecto, la parte demandante deberá aportar al correo electrónico del despacho, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto, el número telefónico del padre para que se pueda establecer contacto por parte del Asistente Social para su realización, en caso de no haberse ya complementado.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** PONER en conocimiento de las partes y remitirles a sus correos electrónicos el concepto emitido por el Procurador de Familia adscrito al despacho.

**SEGUNDO:** Téngase notificado de forma personal la demandada ISABEL CRISTINA RAMÍREZ RESTREPO el día 18 de junio de 2021.

**TERCERO:** TENER COMO CONTESTADA LA DEMANDA, y como excepción de mérito: LA PARTE DEMANDANTE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE SUFRAGAR LA TOTALIDAD DE LA CUOTA ALIMENTARIA FIJADA DE SUS HIJOS, la cual se resolverá en la oportunidad legal.

**CUARTO:** CORRER TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN denominada: LA PARTE DEMANDANTE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE SUFRAGAR LA TOTALIDAD DE LA CUOTA ALIMENTARIA FIJADA DE SUS HIJOS a la parte demandante por el término de TRES DÍAS, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se remite al correo electrónico para su conocimiento de la parte demandante.

**QUINTO** RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE con T.P. 151.122 del CSJ, para representar a la parte demandada, conforme al poder allegado al proceso.

**SEXTO: ORDENAR** la COMPLEMENTACIÓN del INFORME SOCIOFAMILIAR, en caso de no haberse ya complementado, incluyendo al padre de los menores edad; para el efecto, la parte demandante deberá aportar al correo electrónico del despacho, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto, el número telefónico del padre para que se pueda establecer contacto por parte del Asistente Social para su realización.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de  
la rama judicial

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ